



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-426-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de septiembre del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintisiete de octubre del año dos mil nueve Código de Referencia Número ARP-09-091-13, emitido por la Delegación Central de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, relacionado con la Auditoría Especial practicada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CASTILLO, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, a los rubros de salarios, viáticos, préstamos personales y traslados de fondos de la cuenta de transferencia recibidas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la cuenta de fondos propios de la Alcaldía, por el período comprendido del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y según credenciales de referencias **MCS-CGR-C-172-09-2008/CGR-DRC-JMGH-185-09-2008**, de fecha ocho de septiembre de dos mil ocho y **MCS-CGR-C-122-09-2009/DRC-MAS-008-09-2009**, y tuvo como objetivos específicos: **a)** Verificar la legalidad de los soportes de los desembolsos en concepto de salarios recibidos por el personal municipal, el cumplimiento de las regulaciones legales y autorización en la contratación de personal; comprobar que los salarios del Alcalde, Vice Alcalde y Secretario se correspondan con los porcentajes establecidos en la Ley de Régimen Presupuestario Municipal; **b)** Verificar que los desembolsos en conceptos de viáticos estén debidamente presupuestados, soportados y se correspondan con los montos autorizados por el Consejo Municipal en actividades propias de la Comuna; **c)** Verificar los préstamos al personal edilicio conforme a las políticas y procedimientos establecidos por la Alcaldía auditada en cuanto a plazos y condiciones y si representan adeudos legítimos a favor del Municipio; **d)** Determinar los traslados de fondos de la cuenta bancaria de las transferencias presupuestarias a la cuenta de fondos propios y su uso adecuado en gastos corrientes e inversiones de acuerdo con la clasificación del Municipio de acuerdo con la Ley No.466 "Ley de transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua; **e)** Evaluar el control interno aplicado a las operaciones objeto de auditoría y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores edilicios de la Comuna de El Castillo, Río San Juan, responsables de hallazgos de auditoría, en caso de haberlos. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-426-13

Nicaragua; 82 y 129 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la diligencia, se notificó el inicio de la auditoría al personal de la Comuna de El Castillo, vinculado con el alcance de la auditoría, a saber: Profesor **Francisco Javier Díaz Rivas**, Ex Alcalde; Señor **Ernesto José Macanche Sánchez**, Ex Vice Alcalde; Licenciado **Alip Calixto Reyes Rodríguez**, Ex Director Administrativo Financiero; Señor **Antolín de los Ángeles Mejía Jarquín**, Ex Secretario del Concejo; Licenciado **Juan Bautista Solórzano Galarza**, Ex Responsable Financiero; Señores **Santos Luciano Jaime Gutiérrez**, **Gladys Xiomara Sánchez Mondragón**, **Carlos Manuel Díaz Álvarez**, Ex Concejales Propietarios; **Edemesio Rivas Artola**, **Fausto Antonio Duarte Castro**, Ex conductores del Alcalde; **Álvaro José Aguilar**, Ex Conductor de la Alcaldía y **Norma Elena Lugo Rivas**, Ex Cajera y actual Técnica de Catastro.- De igual forma, de conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 80 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la diligencia, se citaron y recibieron declaraciones testimoniales de los señores: **Fausto Antonio Duarte Castro**, **Norma Elena Lugo Rivas**, **Edemecio Rivas Artola**, **Álvaro José Aguilar**, Licenciados **Juan Bautista Solórzano Galarza**, **Alip Calixto Reyes Rodríguez** y **Francisco Javier Díaz Rivas**, todos ellos de cargos ya expresados.- De igual forma, de conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 82 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la diligencia, se notificaron los resultados preliminares de auditoría al Profesor **Francisco Javier Díaz Rivas**, Ex Alcalde; Licenciado **Alip Calixto Reyes Rodríguez**, Director Administrativo Financiero; Señores **Fausto Antonio Duarte Castro**, **Edemecio Rivas Artola**, Ex conductores del Alcalde y **Álvaro José Aguilar**, Conductor de la Alcaldía; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo para desvirtuar los hallazgos preliminares notificados, para cuya contestación se les concedió el término de ocho (8) días hábiles más el de la distancia; término que fue ampliado en ocho días hábiles a solicitud de parte.- No contestaron los hallazgos notificados los señores **Edemecio Rivas Artola**, Ex Conductor del Alcalde y **Álvaro José Aguilar**, Conductor de la Alcaldía.- Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

De acuerdo con los objetivos de la Auditoría Especial que nos ocupa, documentación examinada, declaraciones recibidas, notificación y contestación de hallazgos, se tienen por suficientes, competentes y pertinentes las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-426-13

evidencias que sustentan los resultados de auditoría; en este sentido el Informe examinado señala que en el período del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, la administración municipal de El Castillo, Río San Juan, efectuó traslados de fondos en calidad de préstamo de la cuenta corriente número **100-001559-4** de las transferencias presupuestarias para inversiones a la cuenta corriente No. 100-000891-1 de fondos propios de la Alcaldía Municipal, hasta por el monto de **Novecientos Veintitrés Mil Córdobas (C\$923.000.00)**, de los cuales se reintegró la suma de **Trescientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Córdobas (C\$383,200.00)**, quedando un remanente sin restituir a la cuenta de transferencias por el monto de **Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Diez Córdobas con 34/100 (C\$485,310.34)**.- Sobre estos fondos de las transferencias presupuestarias para inversiones, se comprobó que se utilizaron en gastos corrientes y que los desembolsos emitidos cuentan con la debida documentación de respaldo, por conceptos de salarios, reembolsos de Caja Chica, préstamos personales, anticipos, viáticos, gastos de representación, servicios jurídicos, compra de repuestos, combustible y materiales de construcción, compra de uniformes para equipos de beisbol, becas, ayudas sociales, entre otros. De acuerdo con las evidencias que rolan en los papeles de trabajo, el responsable de autorizar el traslado de fondos de transferencias para inversiones y uso en gastos corrientes, es el Profesor **Francisco Javier Díaz Rivas**, Ex Alcalde, y el Licenciado **Alip Calixto Reyes Rodríguez**, Ex Director Administrativo Financiero, quienes por no garantizar el reintegro del remanente de estos fondos a la cuenta de transferencias, afectaron de esta manera la ejecución de proyectos municipales de inversión, que se traduce en perjuicio económico y social del Municipio auditado hasta por el monto no reintegrado de **Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Diez Córdobas con 34/100 (C\$485,310.34)**. En su contestación de hallazgos el Profesor **Francisco Javier Díaz Rivas**, Ex Alcalde, manifestó que el nuevo Alcalde, está realizando las debidas recuperaciones, pero además todos estos movimientos presupuestarios fueron aprobados en forma general por el Consejo Municipal en Actas No.45 del seis de diciembre de dos mil seis y No. 64 del diez de diciembre de dos mil siete. Por su parte el Licenciado **Alip Calixto Reyes Rodríguez**, de cargo ya expresado, externó que viven en un municipio muy pobre y en su momento fue necesario trasladar fondos en calidad de préstamos entre cuentas debido a la alta demanda de la población y casos de emergencia. Agregó que como Administrador Financiero el Manual de Funciones debidamente aprobado por el Consejo Municipal, le permite hacer este tipo de traslados en calidad de préstamos entre cuentas, por lo que no violó ninguna ley, simplemente cumplió con sus funciones. Los alegatos expuestos por los auditados no desvanecen el hallazgo, pues si bien es cierto que el Manual de Funciones faculta al Director



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-426-13

Administrativo Financiero, de realizar préstamos entre cuentas bancarias por déficit presupuestario o cuando las necesidades o demandas de la población así lo ameriten, no menos cierto es que los préstamos tienen que regresar a su cuenta para su destino específico y no existe evidencia de que a la fecha se hayan reintegrado oportunamente en su totalidad los fondos trasladados de la cuenta de transferencias. En otro orden, el Informe examinado señala que en la revisión a los desembolsos en concepto de viáticos efectuados del uno de enero dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, por la cantidad de **Novecientos Veintisiete Mil Ochocientos Noventa y Tres Córdobas con 81/100 (C\$927,893.81)**, se determinó el monto de **Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Córdobas con 85/100 (C\$63,493.85)**, que no está justificada como a continuación se detalla: **A) Veintiún Mil Treinta y Tres Córdobas con 85/100 (C\$21,033.85)**, pagados al Profesor **Francisco Javier Díaz Rivas**, Ex Alcalde, por montos mayores a los aprobados por el Consejo Municipal y en otros casos duplicados; **B) Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta (C\$34,460.00)**, sin documentación soporte en algunos casos y en otros parcialmente soportados; integrada así: **b.1) Diecinueve Mil Ciento Sesenta Córdobas (C\$19,160.00)**, pagados al Profesor **Francisco Javier Díaz Rivas**, Ex Alcalde, para realizar gestiones en diferentes instituciones de Managua (ver anexo III); **b.2) Nueve Mil Trescientos Córdobas (C\$9,300.00)**, pagados en concepto de viáticos a los señores **Fausto Antonio Duarte Castro** y **Edemecio Rivas Artola**, ex conductores de la Alcaldía; donde se incluyen pagos para compra de combustible sin anexarse las facturas (ver anexo IV) y, **b.3) Seis mil Córdobas (C\$6,000.00)**, pagados al señor **Álvaro José Aguilar**, Conductor municipal, no soportados (ver anexo V); **C) Tres Mil Córdobas (C\$3,000.00)**, pagados al Ex Alcalde en referencia, en concepto de viáticos para viajar a la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, a consulta médica, sin documentación de respaldo y, **D) Cinco Mil Córdobas (C\$5,000.00)**, pagados al Profesor **Francisco Javier Díaz Rivas**, Ex Alcalde; para asistir a diferentes eventos y capacitaciones impartidas por MARENA e INIFOM-Managua, pagados mediante el cheque No. 24-01 del veintitrés de octubre de dos mil seis, que según confirmaciones con estas instituciones el Señor **Díaz Rivas**, no asistió a estas actividades.-

II

Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho, el Profesor **Francisco Javier Díaz Rivas**, en su calidad expresada, manifestó que los viáticos sin soportes según la auditoría, ya en la entrevista demostró en comunicación telefónica con los diferentes funcionarios su asistencia a los eventos y percibe cual la misión del auditor, pues que pueden decir los funcionarios que están en la actualidad en MARENA e INIFOM, de su parte ya me hubieran fusilado. En



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-426-13

relación a los viáticos supuestamente cobrados en exceso percibo que le estoy creando perjuicio o en su defecto robándole a la municipalidad de El Castillo, pero no es así, porque conoce la situación geográfica del Municipio y a la vez las aclaraciones que brindó personalmente fueron suficientes; que el Consejo Municipal aprobó reformas al presupuesto que contempla la sobre-ejecución en el rubro de viáticos para el año dos mil seis, según Acta No. 45; que el viático de **Tres Mil Córdobas (C\$3,000.00)**, que recibió para viajar a Juigalpa a consulta médica, externó que ojalá que no se enferme o sufra un accidente cuando ande realizando trabajos a distancias largas de la Contraloría y la institución no le reconozca su esfuerzo. En tanto el Licenciado **Alip Calixto Reyes Rodríguez**, Ex Director Administrativo Financiero, externó que los viáticos son aplicados según tabla y se pagan de acuerdo con los días que los funcionarios estarán fuera del municipio o a lo interno y no necesariamente los viáticos se soportan con hojas de invitación a eventos, pues en la mayoría de los casos son aplicados a solicitud para hacer gestiones y buscar financiamiento para hacer gestiones en diferentes instituciones y organismos. Las alegaciones presentadas por los auditados no desvanecen el hallazgo, por cuanto no presentaron documentos adicionales que sustenten o justifiquen los viáticos autorizados. En relación a las facturas de combustible números 188219, 188227, 188230, 188242, 188248, presentadas para justificar la compra realizada por el señor **Fausto Antonio Duarte, Conductor**, se observan inconsistencias, pues el combustible se adquirió en el año dos mil seis y según el pie de imprenta de la factura, éstas fueron elaboradas en el mes de enero del año dos mil nueve. De manera que al no justificarse los pagos de estos viáticos con las evidencias documentales pertinentes que amparen el gasto, se origina un perjuicio económico a la Comuna auditada, por el que deberán responder en forma conjunta los ex servidores edilicios que autorizaron estos desembolsos en calidad de firmas libradoras de cheques sin aplicar el control interno previo y posterior al desembolso, que son el Profesor **Francisco Javier Díaz Rivas**, de cargo ya expresado y el Licenciado **Alip Calixto Reyes Rodríguez**, Director Administrativo Financiero. En consecuencia, en virtud de los indicados perjuicios económicos en detrimento del mencionado Municipio, de conformidad con el arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberán emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil en la forma siguiente: **A) Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Diez Córdobas con 34/100 (C\$485,310.34)**, correspondiente al remanente de fondos no reintegrados al Municipio utilizados en gastos corrientes, a cargo del Profesor **Francisco Javier Díaz Rivas**, Ex Alcalde y, **B) Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Córdobas con 85/100 (C\$63,493.85)**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-426-13

correspondiente a pagos de viáticos no justificados de manera solidaria a cargo del Profesor **Francisco Javier Díaz Rivas**, de cargo ya expresado y del Licenciado **Alip Calixto Reyes Rodríguez**, Director Administrativo Financiero; para que lo justifiquen durante el procedimiento especial de glosas que se tramitará en expediente separado. Por otro lado, refiere el Informe de Auditoría examinado, que al analizar las nóminas de salario del personal de la Alcaldía de El Castillo, Río San Juan, de los años dos mil seis y dos mil siete, se determinó que el señor **Edemecio Rivas Artola**, contratado como conductor durante el período de octubre de dos mil seis a octubre de dos mil siete, con un salario mensual de **Tres Mil Córdobas (C\$3,000.00)**, es hermano del Profesor **Francisco Javier Díaz Rivas**, Alcalde en ese entonces, contraviniendo de esa manera la prohibición expresa contenida en el arto. 130 de la Constitución Política y 8 literal c) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en cuanto a que no se podrá hacer recaer nombramientos en personas que tengan parentesco cercano con la autoridad que hace el nombramiento y en su caso con la persona de donde hubiere emanado esta autoridad; al igual que el arto. 29 de la Ley de Municipios que prohíbe el nombramiento de cónyuges o de personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Para los nombramientos de los funcionarios principales regirá la prohibición del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Al igual que se incumplieron los artos. 8 literal f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que prohíbe a los servidores del Estado usar el patrimonio del Estado para fines distintos del uso a que están destinados; 11 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal numerales 3) y 5), que disponen que los bienes y fondos provenientes de donaciones y transferencias para fines específicos, no podrán ser utilizados para finalidad diferente y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo atinente al control interno previo al desembolso y control posterior y a los desembolsos con cheques. En consecuencia, en atención a las indicadas contravenciones legales y de las funciones y deberes propios de sus cargos por parte del Profesor **Francisco Javier Díaz Rivas**, Ex Alcalde y **Alip Calixto Reyes Rodríguez**, Ex Responsable Administrativo Financiero, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberá determinarse a los dos ellos responsabilidad administrativa.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12), 14) y 16), 77, y 84 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-426-13

General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: Por el perjuicio económico causado a la Comuna de El Castillo, Departamento de Río San Juan, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** en la forma siguiente: **A) Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Diez Córdobas con 34/100 (C\$485,310.34)**, perteneciente al remanente de fondos de transferencias para inversiones no reintegrados al Municipio auditado utilizados en gastos corrientes, a cargo del Profesor **Francisco Javier Díaz Rivas**, Ex Alcalde y, **B) Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Córdobas con 85/100 (C\$63,493.85)**, correspondiente a pagos de viáticos no justificados de manera solidaria a cargo del Profesor **Francisco Javier Díaz Rivas**, de cargo ya expresado y del Licenciado **Alip Calixto Reyes Rodríguez**, Director Administrativo Financiero; para su debida justificación en el procedimiento especial de glosas que se tramitará en expediente separado.-

SEGUNDO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Profesor **Francisco Javier Díaz Rivas**, Ex Alcalde de El Castillo, Departamento de Río San Juan, por autorizar desembolsos de fondos de las transferencias presupuestarias para inversiones para gastos corrientes; no justificar viáticos a su favor y autorizar la contratación de su hermano con el cargo de conductor, contraviniendo en el ejercicio de su cargo los artos. 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales b) y f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 131 de la Constitución Política; 11 numerales 3) y 5) de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo referente al control interno previo y posterior al desembolso y firma de cheques; quedando sujeto a las sanciones administrativas reguladas por los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-426-13

- TERCERO:** Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Alip Calixto Reyes Rodríguez**, Ex Responsable Administrativo Financiero, de la Alcaldía Municipal de El Castillo, Departamento de Río San Juan, por incumplir en el ejercicio de su cargo los artos. 130 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 8 literal f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 11 numerales 3) y 5) de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de nuestra Ley Orgánica.-
- CUARTO:** En relación a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, impone como sanción administrativa: **1)** Al Profesor **Francisco Javier Díaz Rivas**, Ex Alcalde, una multa equivalente a dos meses (2) de salario y, **2)** Al Licenciado **Alip Calixto Reyes Rodríguez**, Ex Responsable Administrativo Financiero, una multa equivalente a dos (2) meses de salario, ambos de la Alcaldía de El Castillo, Departamento de Río San Juan, por haber cesado en sus cargos los ex servidores sancionados, para la recaudación de las multas a favor del Municipio auditado, deberá procederse de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre los resultados obtenidos.-
- QUINTO:** Previénese a los afectados del derecho que les asiste conforme el arto. 89 de nuestra Ley Orgánica de recurrir de revisión ante esta autoridad en el término de ley, sin perjuicio de interponer en la vía jurisdiccional el Recurso de Amparo correspondiente.-
- SÉXTO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario al Consejo Municipal de El Castillo, Departamento de Río San Juan, para su debido conocimiento y cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a este Ente Fiscalizador sobre las medidas adoptadas en el término de noventa días contados a partir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-426-13

de la notificación so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Seis (846) de las nueve de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-